

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 4 DE JULIO DE 1978

No. 18.612

CONTENIDO

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Fallo de la Corte Suprema de Justicia, de 16 de febrero de 1978

AVISOS Y EDICTOS

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, PLENO.—
Panamá, dieciséis de febrero de mil novecientos setenta y ocho.

VISTOS: El señor Director general de Trabajo ha sometido al Pleno de la Corte Suprema de Justicia una consulta sobre la posible inconstitucionalidad del artículo 1o. de la Ley 53 de 1975, en virtud de advertencia formulada por la firma forense Morgan y Morgan, dentro del juicio laboral propuesto por el Sindicato Industrial de Empleados de Líneas Aéreas y Similares de la República de Panamá contra Air Panamá Internacional, S.A.

La disposición tachada de inconstitucional por el advirtiente es del siguiente tenor:

“**ARTICULO 1o.** El Ministerio de Trabajo y Bienestar Social tendrá competencia privativa para conocer y decidir los siguientes asuntos.

“1o. Demandas por incumplimiento del artículo 215 del Código de Trabajo.

“2o. Demandas para determinar el salario mínimo legal o convencional aplicable, con o sin el reclamo de la diferencia adeudada, si la hubiera, independientemente de la cuantía;

“3o. Demandas relativas a la interpretación en derecho o a la validez de las cláusulas pactadas en una Convención Colectiva u otro pacto o acuerdo de naturaleza colectiva;

“4o. Demandas sobre la aplicación del artículo 240 del Código de Trabajo, para determinar si existe alteración unilateral de la zona o ruta asignada al trabajador y en los casos de autorización para el rediseño de zonas o rutas o inclusión en las mismas nuevos trabajadores por razones económicas, cuando no existiere acuerdo entre las partes.

“5o. Las impugnaciones a que se refiere el artículo 394 del Código de Trabajo, a prevención con los tribunales de trabajo”

Y la norma constitucional supuestamente violada establece:

“**ARTICULO 72.** Todas las controversias que originen las relaciones entre el capital y el trabajo, quedan sometidas a la jurisdicción del trabajo, que se ejercerá de conformidad con lo dispuesto por la Ley”.

El argumento fundamental del peticionario es el de que, siendo el Ministerio de Trabajo parte de la rama administrativa del Poder Público, no puede ejercer las funciones jurisdiccionales que le señala el artículo 1o. de la Ley 53 de 1975; ya que tales atribuciones estarían reservadas a organismos jurisdiccionales propiamente

tales, como serían los Tribunales de Trabajo. Y que por tal razón no hay que hacer esfuerzo alguno para concluir que la disposición tachada infringe claramente el citado artículo 72 de la Carta Fundamental.

Al evacuar el traslado que de la presente consulta se le corrió al señor Procurador de la Administración, este funcionario opina que no es inconstitucional la norma acusada y en apoyo de su posición cita un fallo de la Corte Suprema, en que esta alta Corporación sostiene que: “...doctrinalmente la función jurisdiccional es ejercida materialmente, tanto por el Órgano Judicial intrínsecamente, como por el der administrador, o sea como función adscrita a cualquier otro organismo, que no pertenezca a ese Órgano del Estado”.

Para resolver el problema planteado se hace necesario entrar en algunas consideraciones de orden doctrinal.

Si atendemos a su etimología, la palabra jurisdicción significa decir o declarar el derecho (de *jus dicere*), esto es, aplicar o declarar el derecho (jurisdicción a *jure dicendo*).

Desde este punto de vista, pues, la jurisdicción hace referencia al poder del Estado de impartir justicia por medio de los tribunales o de otros órganos, en los asuntos que llegan a su conocimiento. Así las oficinas aduaneras, las Juntas de Conciliación y Arbitraje, las autoridades de policía, los tribunales ordinarios, etc., son todos órganos y organismos que ejercen la jurisdicción estatal cuando fallan una controversia.

Para citar algunos eminentes procesalistas europeos escogemos las siguientes definiciones.

1. “La jurisdicción es una función pública de examen y actuación de pretensiones. Es el especial derecho y deber que en el Estado reside de administrar justicia”. (Jaime Guasp).

2. “La función jurisdiccional es la actividad con que el Estado, interviniendo a instancia de particulares, procura la realización de los intereses protegidos por el derecho, que han quedado insatisfechos por la falta de actuación de la norma jurídica que los ampara” (Ugo Bocco).

3. Más radical aún, Francesco Carnelutti sostiene que:

a) “Hay jurisdicción sin proceso y proceso sin jurisdicción.

b) “Que el poder legislativo ejerce jurisdicción”.

c) “Que también la ejercen los contratantes cuando celebran un contrato”.

ch) “Que la jurisdicción corresponde no solo al Juez sino a toda persona cuya declaración posea el carácter de fuente de derecho”.

En todos los países civilizados, que se rigen por sistemas legales escritos, cualquier persona, aún sin versación en asuntos jurídicos, encuentra y puede distinguir, entre otros, los siguientes tipos de jurisdicción: de policía, administrativa en general, judicial, coactiva, eclesiástica o canónica, castrense, etc.

Limitar la jurisdicción a la exclusivamente judicial, es como describir todo el reino animal por una sola de sus especies.

Tales afirmaciones tienen pleno fundamento en nuestra ley positiva y en efecto el artículo 214 de nuestro Código de Procedimiento dispone:

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-7894 Apartado Postal 5-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/.18.00
En el Exterior B/.18.00
Un año en la República: B/.36.00
En el Exterior: B/.36.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/.0.25 Solicitase en la Oficina de Venta de Impresos Oficiales. Avenida Elvay Alfaro 4-16.

"ARTICULO 214.- Jurisdicción en lo judicial (el subrayado es nuestro) es la facultad de administrar justicia en determinada extensión territorial".

O sea que el legislador es consciente, y claramente distingue, que hay otras jurisdicciones además de la puramente judicial.

Por otra parte, en la Constitución Nacional, en el Código Administrativo, en las Leyes del Seguro Social, en el Código Fiscal y en un número plural de disposiciones legales se le atribuye jurisdicción a funcionarios y organismos que no forman parte del Poder Judicial, ni son tribunales en el sentido estricto de la palabra.

Concretamente, el artículo 10. de la Ley 1a. de 1959 que subroga el artículo 10. del Código Judicial dispone:

"ARTICULO 10. La administración de justicia se ejerce de una manera permanente por la Corte Suprema de Justicia, los Tribunales Superiores de Justicia, los Jueces de Circuito, los Jueces Municipales, el Tribunal Tutelar de Menores, los Tribunales de Trabajo y cualquiera otra entidad que hubiere de crearse en concordancia con las necesidades y con los tratados públicos.

"También se ejerce en casos especiales por la Asamblea Nacional y por personas particulares que, en calidad de jurados arbitradores o árbitros o por razón de cualesquiera otros cargos de esta misma naturaleza suelen participar en las funciones judiciales, sin que el ejercicio de ellas incluya en el Organismo Judicial a tales entidades, ni a los empleados que las componen, ni a los citados particulares. En lo administrativo la justicia se ejerce también por los funcionarios a quienes la ley le atribuye esa facultad, pero por ello tampoco habría de considerárseles comprendidos en el Organismo Judicial.

"Los Agentes del Ministerio Público participan en la Administración de Justicia como funcionarios de instrucción y en su calidad de representantes de los intereses nacionales y municipales en los casos que señala la Ley".

Ni con apoyo pues en la doctrina o en nuestra legislación positiva hay razón para limitar el significado de jurisdicción a la actividad de los tribunales de justicia.

Y si el artículo 10. de la Ley 53 de 1975 le da competencia privativa al Ministerio de Trabajo y Bienestar Social para conocer y decidir sobre un número plural de controversias laborales, ello significa que el legislador le ha discernido funciones jurisdiccionales a dicho Ministerio en concordancia y precisamente en cumplimiento de la disposición constitucional que se cita como violada.

Y asimismo con fundamento en el artículo 20. de la referida Carta que norma:

"ARTICULO 20. El poder público emana del pueblo, lo ejerce el Gobierno mediante la distribución de funciones que cumplen los Organos Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los cuales actúan en armónica colaboración entre sí y con la Fuerza Pública".

Por las razones anteriormente expresadas, el Pleno de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA QUE NO ES INCONSTITUCIONAL el Artículo 10. de la Ley 53 de 1975.

Cópiase, notifíquese, publíquese y archívese.

RAMON PALACIOS P.

AMERICO RIVERA

GONZALO RODRIGUEZ MARQUEZ

LAO SANTIZO

RICARDO VALDES

JUAN MATERNO VASQUEZ

MARISOL R. DE VASQUEZ

JULIO LOMBARDO

PEDRO MORENO C.

SANTANDER CASIS

Secretario General.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO VEINTIUNO (21)

El suscrito, Juez Primero del Circuito Judicial de Veraguas, por este medio:

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Emiliano Pardo, se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VERAGUAS, Santiago, cinco (5) de junio de mil novecientos setenta y ocho (1978).

VISTOS: - - - - -

En consecuencia, quien suscribe: Juez Primero del Circuito Judicial de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA: Primero: Que se encuentra abierta la sucesión intestada de quien en vida se llamó Emiliano Pardo, desde el día 9 de noviembre de 1974, fecha de su defunción. Segundo: Que es heredero sin perjuicio de tercero, Erasmo Pardo Sanjur en calidad de hijo del causante. Tercero: Ordena que comparezcan a estar a derecho a todas las personas que tengan algún interés en el juicio. Téngase como parte al Fisco en cuanto a los impuestos de asignación hereditaria se refiere. Publíquense los e-

dictos que ordena el artículo 1601 del Código Judicial, por el término legal correspondiente.

Cópiase, notifíquese y cúmplase.

El Juez, (Fdo.) HUMBERTO J. CHANG H., Secretario
(Fdo.) LUIS ESTRADA PORTUGAL".

Por tanto para que sirva de formal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy cinco (5) de junio de 1978, y copias del mismo quedan a disposición de la parte interesada para su publicación en legal forma.

El Juez,
(Fdo.) HUMBERTO J. CHANG H.,

Secretario,
(Fdo.) LUIS ESTRADA PORTUGAL

L417150
(única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A la señora BERTILIA ROSA OLMOS MARTINEZ para que comparezca personalmente o por medio de apoderado judicial, en los diez (10) días siguientes a la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, a estar a derecho en el juicio ordinario -oposición a título nacional-, que le ha propuesto GENEZOSO OLMOS CENDENO.

Se advierte a la emplazada que de no comparecer en el término señalado anteriormente, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se seguirán todas las diligencias del presente juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en el lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal, hoy, dos (2) de junio de mil novecientos setenta y ocho (1978) por el término de diez (10) días.

DAVID, 2 de junio de 1978

El Secretario,
(Fdo.) Félix A. Morales.

Lo anterior, es copia fiel.

DAVID, 2 de junio de 1978.

FELIX A. MORALES
Secretario

L417173
(única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO VEINTICINCO (25)

El suscrito Juez Primero del Circuito Judicial de Veraguas, por este medio, al público:

HACE SABER

Que en el juicio de sucesión intestada de quien en vida se llamó JULIAN PENA VASQUEZ, se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutoria dice:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VERAGUAS.- Santiago, veintidós (22) de junio de mil novecientos setenta y ocho (1978).

VISTOS:

La prueba adoptada en autos es la idonea para las declaraciones que se han solicitado por conseguirse quien suscribe, Juez Primero del Circuito Judicial de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA: Primero: que se encuentra abierta la sucesión intestada de quien en vida se llamó JULIAN PENA VÁSQUEZ, desde el día 3 de junio de 1976. Segundo: Que es su heredera sin perjuicio de terceros, Rosa Peña Pardo en calidad de hija del de cujus. Tercero: Que comparezcan a estar aderecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él. Que se fijen y publiquen los edictos que ordena el artículo 1601 del Código Judicial, por el término legal correspondiente. Téngase a la Dirección Regional de Ingresos como parte en este juicio para los efectos de la liquidación de los impuestos respectivos.

Cópiase, notifíquese y cúmplase. El Juez, (Fdo.) HUMBERTO J. CHANG H., (Fdo.) Luis Estrada Portugal, el Secretario".

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintiocho (28) de junio de mil novecientos setenta y ocho (1978), y copias del mismo quedan a disposición de las partes para su publicación en legal forma.

El Juez,
(Fdo.) HUMBERTO J. CHANG H.,

El Secretario,
(Fdo.) LUIS ESTRADA PORTUGAL

L417149
(única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

EL SUSCRITO JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO

EMPLAZA:

a RITA ARAUZ MOLINA, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de diez días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado judicial a hacer valer sus derechos y justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado MARK DAVID OSTRANDER.

Se advierte a la emplazada que si así no lo hace dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, hoy veintisiete de junio de mil novecientos setenta y ocho y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su legal publicación.

El Juez,
(fdo) Elías N. Sanjur Marcucci

(fdo) Gladys de Grosso
La Secretaria

CERTIFICO: Que la pieza anterior es fiel copia de su original.

Panamá, 27 de junio de 1978.

Gladys de Grosso
Secretaria del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá

L-417038
(única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO VEINTISEIS (26)

El Suscrito, Juez Primero del Circuito Judicial de Veraguas, por este medio;

CITA Y EMPLAZA

PLACIDA VICTORIA VELASQUEZ ORTIZ DE CORDOBA, de generales y paradero que dice el actor que desconoce, para que por sí o por medio de apoderados se presente a estar a derecho en el juicio de Divorcio que en su contra ha promovido su esposo CESAR AGUSTIN CORDOBA ROMERO, y para la cual se le concede un término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto Emplazatorio en un periódico de circulación nacional, por 6 veces consecutivas y una vez en la Gaceta Oficial, conforme lo indica el artículo 1340, y 472 del Código Judicial, y en conformidad con el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, con la advertencia que si no lo hace dentro del término del emplazamiento se le designará un Defensor de Ausente, con quien continuará el juicio hasta su conclusión.

Por tanto para que sirva de formal notificación se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintiocho (28) de junio de mil novecientos setenta y ocho (1978), y copia del mismo quedan a disposición de las partes para su publicación de conformidad y en legal forma.

El Juez,
(fdo) HUMBERTO J. CHANG H.

El Secretario,
(fdo) LUIS ESTRADA PORTUGAL

L-417152
(Única Publicación)

AVISO DE REMATE

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLÓN, en funciones de ALGUACIL EJECUTOR, al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por DISTRIBUIDORA COMERCIAL, S.A. contra BIENVENIDO CEBALLOS CHIFUNDO, se ha señalado las horas hábiles del día cuatro (4) de agosto de 1978, para llevar a la práctica el REMATE de la Finca No. 4,883, inscrito al Folio 20, Tomo 735 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Colón, de propiedad del demandado BIENVENIDO CEBALLOS CHIFUNDO, a fin de que con el producto de tal remate se pague a la parte demandante el valor adeudado.

La Finca en remate se describe así:

Finca No. 4,883, inscrita al Folio No. 20 Tomo 735, de la Sección de Propiedad provincia de Colón, que consiste en un lote de terreno, que formó parte de la finca Cativá, distrito y provincia de Colón, y una casa de dos pisos de concreto y madera y techo de zinc. LINDEROS DEL TERRENO: NORTE, terrenos nacionales, ocupados por Tomás García; SUR: Con zanja y la Carretera Transistmica ESTE, terreno nacionales; y con la casa de E.J. Modie y OESTE, terreno nacionales ocupados por Miguel Rodríguez; MEDIDAS: Desde el punto 1, se mide una distancia de 11 metros, 2 centímetros, hasta el punto 2; con rumbo de 34 grados al Noroeste; de aquí al punto 3, se mide una distancia de 20 metros, 55 centímetros; Con rumbo 61 grados, Sur este del punto 3 al 4 con rumbo de 34 grados al Sureste se mide una distancia de 11 metros, 2 centímetros; del punto 4 al punto 1 que es el punto de partida, con rumbo 61 grados al Noroeste, se mide una distancia de 20 metros, 55 centímetros, SUPERFICIE: 230 metros cuadrados.

Servirá de base para el remate de la Finca descrita la suma de DOCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO BALBOAS CON CINCUENTA Y SIETE CENTESIMOS (B/12,568.57) que es el saldo deudor y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes (2/3) de la base señalada. Para habilitarse como postor, se requiere consignar en el Despacho el cinco por ciento (5%) de la base señalada.

Hasta las cuatro (4 p.m.) de la tarde se oirán las propuestas que se hagan y desde esa hora hasta las cinco de la tarde las pujas y repujas a fin de adjudicar el bien al mejor postor.

Si el remate resultare viciado por incumplimiento del remate en las obligaciones que le impone las leyes se procederá conforme lo indica el artículo 1259 del Código Judicial, reformado por la Ley 12 del 30 de diciembre de 1964.

Si el día señalado para el remate no fuere posible efectuarlo por suspensión de los términos por Decreto Ejecutivo se efectuará el día siguiente hábil (artículo 1251 del Código Judicial, reformado por la Ley 25 del 29 de enero de 1962).

Por tanto, se fija el presente AVISO DE REMATE en lugar público de la Secretaría del Despacho hoy veintisiete (27) de junio de mil novecientos setenta y ocho (1978) y copias del mismo se entregan a la parte interesada para su publicación de conformidad con la ley.

EL SECRETARIO EN FUNCIONES DE AGUACIL EJECUTOR

(FDO) JUAN C. MALDONADO

L-417122
(Única Publicación)

Por este medio y cumpliendo con el artículo No. 777 del Código de Comercio, comunico, que he vendido al señor PASTOR GONZALEZ CEDEÑO, mi negocio denominado abarrotería LA SUERTE ubicado en calle H #10-28 en Panamá, según escritura pública No. 1211 del 13 de junio de 1978 de la Notaría 3a. del Circuito de Panamá.

HILDA TAM ESPINOSA
Céd. 8-40-712.

L417131
Segunda Publicación

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Municipal del Distrito de Océ, en funciones de ALGUACIL EJECUTOR al público en general,

HACE SABER:

Que, en el Juicio Ejecutivo propuesto por Manuel Salvador Mitre contra Filseo Rosas, se han señalado las horas hábiles del día catorce (14) del mes de julio de este año, para llevar a cabo el Remate en pública subasta del bien consistente en los derechos del Deudor en una casa de su propiedad que se describe así:

"Una casa habitación ubicada en CRUZ DEL RAYO, del Corregimiento de Chupampa del Distrito de Santa María, con paredes de quincha revestida con tierra blanca, piso de cemento liso, techo de zinc acanalado, tiene una sala, comedor, dos recámaras, una cocina y portal, dos puertas de madera y una atrás, una ventana de madera adelante, mide 6 metros 2 pies y 6 pulgadas."

su respectivo pedacito de patio de 30 metros de largo por 20 de ancho y son sus linderos: Norte, Clemente Ceballos B.; Sur, Escuela pública de ese lugar; Este, Camino Público y Oeste, camino público a Cruz del Rayo. Tiene luz y agua potable, valorada por peritos en la suma de 3,500.00".

Servirá de base para el Remate, la suma de Tres Mil Quinientos Baibos (B. 3,500.00 y será postura admisible la que cubra las dos Terceras Partes de esa suma,

Para habilitarse como Postor, se requiere consignar previamente en este Despacho, el cinco por ciento (5%) de la base del Remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día indicado, se oirán las propuestas que se hagan y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas, hasta la adjudicación del bien al mejor postor.

Se advierte que, si el día señalado para el Remate, no pudiere efectuarse por suspensión de los términos decretado por el Órgano Ejecutivo, se llevará a cabo dicha diligencia el día hábil siguiente.

Por tanto, se fija este AVISO DE REMATE en la Secretaría del Tribunal, en los lugares públicos del poblado de Santa Marfa, lugar de bien y en la Secretaría de este Juzgado, y copias del mismo se mantienen en Secretaría a disposición de la Parte Interesada, para su Publicación de acuerdo con la Ley; hoy veintidós (22) de mayo de 1978.

El Secretario, en funciones de ALGUACIL EJECUTOR, Eugenio Bósquez O.

Todo lo anterior es fiel copia que concuerda con el original en todas sus partes.

Océ, mayo 22 de 1978

L392131

Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 147

EL SUSCRITO, JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO,

EMPLAZA:

A, CAROLINA SUE PETERSON DE CALVO, Representante Legal de DONA, S. A. y LEOVIGILDO GUTIERREZ HIJO, Representante Legal de COMPAÑIA COLONIAL DE SEGUROS DE PANAMA, S. A., para que por sí o por medio de apoderado judicial, comparezcan a estar en derecho y a justificar su ausencia en el Juicio Ordinario que en su contra ha instaurado en este Tribunal de Justicia ROPAT, S. A.

Por tanto se advierte a la parte demandada que si no comparecen al Tribunal dentro del término de diez (1) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

Panamá, 26 de junio de 1978.

EL JUEZ,

(Fdo) LICDO. ANDRES A. ALMENDRAL C.

(Fdo) LUIS A. BARRIA

Secretario.

L-417033

(Única publicación)

AVISO DE CONVOCATORIA INDUSTRIAL PROMOTION AND COORDINATION LTD. S.A.

Por este medio se convoca a una Asamblea Extraordinaria de Accionistas a celebrarse el 25 de julio de 1978 a las 9:00 a.m. en las oficinas de Fidinam S.A. en Vía Pionera 14, Lugano, Suiza.

Deliberaciones de la reunión:

1. Aprobación de la hoja de balance y el estado de ganancias y pérdidas al 31.12.1977.
2. Distribución de dividendos.
3. Otras deliberaciones

Para que sea posible la participación de los accionistas en esta reunión, deben depositar las acciones en Fidinam S.A. o en los siguientes bancos:

BANCA DELLA SVIZZERA ITALIANA, LUGANO
BANCA DELLA SVIZZERA ITALIANA, ZURIGO
PRIVAT KREDIT BANK, LUGANO
PRIVAT KREDIT BANK, ZURIGO
BANQUE ROMANDE, GINEVRA.

Industrial Promotion and Coordination Ltd. S.A.

L-417179

(Única Publicación)

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA:-

CERTIFICA:-

Que en el día de hoy veintidós de junio de mil novecientos setenta y ocho (1978), ha sido presentado en este Tribunal, un Juicio Ejecutivo propuesto por el BANCO DEL COMERCIO, S.A., contra MARCELINO HERNANDEZ.

Artículo 315 del Código Judicial, subrogado por la Ley 25 de 1962.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de junio de mil novecientos setenta y ocho.

CARLOS A. VILLARREAL

Secretario del Juzgado Segundo Municipal del Distrito de Panamá.

L-417189

(Única Publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO VEINTICUATRO (24)

El Suscrito Juez Primero del Circuito Judicial de Veraguas, por este medio al público:

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de quien en vida se llamó MANUEL GUILLERMO SPIEGEL SIERRA, se ha dictado la siguiente resolución o auto, cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VERAGUAS, Santiago, veintiocho (28) de junio de mil novecientos setenta y ocho (1978).

VISTOS:-

En mérito de lo expuesto, el que suscribe, Juez Primero del Circuito Judicial de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA: Primero: Que se encuentra abierta la sucesión testamentaria de quien en vida se llamó Manuel Guillermo Spiegel Sierra, desde el día quince (15) de junio de 1978, fecha de su defunción. Segundo: Que es su heredera testamentaria Carmen Elena Calviño Vda. de

Spiegel, en su calidad de esposa supérstite. Tercero: Que es su albacea testamentaria Carmen Elena Calviño Vda. de Spiegel. Cuarto: Que comparezcan a estar a derechos todas aquellas personas que tengan interés en ella. Y ORDENA: Primero: Que se fijen y publiquen los Edictos Emplazatorios respectivos, conforme lo indica el artículo 1601 del Código Judicial. Segundo: Se tiene como parte al Fisco Nacional, para que en su oportunidad liquide los impuestos de asignaciones hereditarias.

Cópiese, notifíquese y cúmplase. El Juez, (Fdo.) HUMBERTO J. CHANG H.- El Secretario, (fdo.) Luis Estrada Portugal".

Por tanto, para que sirva de formal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría del tribunal, hoy veintiocho (28) de junio de mil novecientos setenta y ocho (1978), y copias de los mismos quedan a disposición de la parte para su publicación en legal forma.

El Juez,
(fdo.) HUMBERTO J. CHANG H.

El Secretario,
(FDO) LUIS ESTRADA PORTUGAL.

L-417151
(Única Publicación).

EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente edicto, al público en general,

HACE SABER:

Que se ha señalado el jueves veintisiete (27) de JULIO próximo para que, entre ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar la PRIMERA LICITACION del bien embargado en el juicio ejecutivo seguido por CASIMIRO RODRIGUEZ contra MANUEL FRANCO y que se describe así:

LOTE DE TERRENO, si inscribir, ubicado en Santa Clara, distrito de Renacimiento, de una área aproximada de sesenta (60) hectáreas, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE, Alcibíades Miranda; SUR, Eladio Lezcano; ESTE, Arcadio Batista; y OESTE, Luis Espinosa.

Sirve de base para el remate decretado, la suma de cien mil balboas (B/100,000.00), valor estimado por el demandado, siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad y para habilitarse como postor hábil, se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal, el cinco por ciento (5%) de la base, como garantía de solvencia.

Se advierte que si el día señalado para el remate, no se puede verificar, en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, la diligencia respectiva se practicará el día hábil siguiente, en las mismas horas señaladas y sin necesidad de nuevo anuncio.

Se admitirán ofertas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día señalado, ya que de esa hora en adelante, sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

DAVID, 5 de junio de 1978

El Secretario,
(Fdo.) FELIX A. MORALES

L417175
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto,

CITA Y EMPLAZA:

A ARACELLY QUINTERO GONZALEZ, de domicilio desconocido para que por sí o por medio de apoderado especial comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el Juicio de Divorcio promovido por ROGER MORALES.

Se advierte a la emplazada que si dentro de los diez (10) días siguientes a la última publicación de este edicto en un diario de la localidad no se ha apersonado al juicio, se le nombrará un defensor de ausente con cuya intervención se entenderán todas las diligencias del mismo.

Por tanto, se fija este edicto en el lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal, hoy veintiuno -21- de junio de mil novecientos setenta y ocho -1978-, por el término de diez -10- días.

El Juez,
(Fdo.) LUIS A. ESPOSITO

El Secretario,
(Fdo.) J. STOS. VEGA

L417182
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

EL JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLON, por este medio al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión Intestada de la difunta BRUNILDA LLERENA DE CHIARI, se ha dictado un auto de declaratoria de herederos, cuya parte resolutive dice:

JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO.- COLON, DOS DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO.

VISTOS:-

Por las razones expuestas, el que suscribe, JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLON, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley

DECLARA:

PRIMERO:- Que está abierta la sucesión intestada de la finada BRUNILDA LLERENA DE CHIARI, desde el día 22 de noviembre de 1977, fecha de su defunción.

SEGUNDO:- Que es su heredero sin perjuicio de terceros el menor JOSE CHIARI LLERENA, en su condición de hijo de la causante, y,

ORDENA:

PRIMERO:- Que comparezcan a estar a derecho en el presente juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

SEGUNDO:- Que se fije el Edicto Emplazatorio de que trata el artículo 1602 del Código Judicial.

COPIESE Y NOTIFIQUESE, EL JUEZ (FDO) LICDO. CARLOS WILSON MORALES, EL SECRETARIO, (FDO) JUAN C. MALDONADO.

En atención a lo que dispone el artículo 1601 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1969, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy 12 de junio de mil novecientos setenta y ocho (1978), por el término de diez -10- días.

mino de DIEZ (10) días, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación a fin de que las personas que se consideren con derecho en la presente sucesión, lo hagan valer dentro del término indicado.

El Juez,
(Fdo.) Licda. CARLOS WILSON MORALES

El Secretario,
(Fdo.) JUAN C. MALDONADO

L407929
(Unica Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión Intestada de AUGUSTO BARROSO FUENTES, se ha dictado un auto que en su parte resolutive dice así:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI- Auto No. 265-DAVID, quince (15) de junio de mil novecientos setenta y ocho (1978).

VISTOS:-

Por tanto, el que suscribe Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

PRIMERO:- Que está abierta la Sucesión Intestada de AUGUSTO BARROSO FUENTES, desde el día nueve (9) de marzo de mil novecientos setenta y ocho (1978), fecha de su defunción.

SEGUNDO:- Que es su heredero sin perjuicio de terceros GREGORIO BARROSO PEREZ, en su condición de hijo del causante.

TERCERO:- Se ordena comparecer a estar a derecho en este juicio a todas las personas que se crean con algún interés en él, lo mismo que se fija y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese: (idos) Luis A. Espósito, Juez 1.º del Cto. de Chiriquí. ---- J. Santos Vega, Secretario".

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy, veinte (20) de junio de mil novecientos setenta y ocho (1978), por el término de diez (10) días.

El Juez,
(Fdo.) LUIS A. ESPOSITO

El Secretario,
(Fdo.) J. SANTOS VEGA

L417174
(Unica Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

EL SUSCRITO JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO,

EMPLAZA:

A MARCOS CONSTANTINO WILSON, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos y justificar su ausencia en el Juicio Ejecutivo Hipotecario que en su contra ha instaurado Financiera Buena Fe, S.A.

Se advierte al emplazado que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy nueve de junio de mil novecientos setenta y ocho, y copia del mismo se pone a disposición de la parte interesada para su legal publicación.

El Juez,
(fdo) Elías N. Sanjurjo Marcucci

(fdo) La Secretaria
Gladys de Grosso

L-421697
(Unica Publicación)

DEPARTAMENTO DE CATASTRO ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

EDICTO No. 252

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:

Que el señor JOSE DE LOS SANTOS ESPINOSA, varón, panameño, mayor de edad, casado, residente en Calle B No. 70 Apto. 505 Panamá, Teniente de la Guardia Nacional, con cédula de identidad personal No. 9-23-362 en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto, de venta un lote de terreno municipal urbano localizado en el lugar denominado El Coco del Barrio... Corregimiento El Coco, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número... y cuyos linderos y medidas son los siguientes:
NORTE: CALLE EN PROYECTO CON 40.00 mts.
SUR: TERRENO MUNICIPAL CON 40.00 mts.
ESTE: PREDIO DE FRANCISCO MORENO CON 30.00 mts.

OESTE: TERRENOS MUNICIPALES CON 30.00 mts.
AREA TOTAL DEL TERRENO: MIL DOSCIENTOS METROS CUADRADOS (1,200.00 M2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 7 de junio de mil novecientos setenta y ocho.

El Alcalde
PROF. ROBERTO A. MORENO V.

El Director del Depto. de Catastro
TOMAS RICARDO MARINO H.

L-421913
(Unica Publicación)

DEPARTAMENTO DE CATASTRO ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

EDICTO No. 371

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:

Que la señora ELBA DE LOURDES BALBUENA, mujer, panameña, mayor de edad, Oficinista, con residencia en Panamá, Edificio Ruiseñor, Vía España, Bda. del Golf, Apto. E-1, céd. de I. P. No. 8-12-629, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto, de venta un lote de terreno municipal urbano localizado en el lugar denominado El Coco del Barrio... Corregimiento El Coco, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número... y cuyos linderos y medidas son los siguientes:
NORTE: CALLE EN PROYECTO CON 40.00 mts.
SUR: TERRENO MUNICIPAL CON 40.00 mts.
ESTE: PREDIO DE FRANCISCO MORENO CON 30.00 mts.
OESTE: TERRENOS MUNICIPALES CON 30.00 mts.

tado a este despacho que se le adjudique a Título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal urbano localizado en el lugar denominado Avenida 11va. Sur del barrio... Corregimiento Colón distinguida con el número... y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: TERRENO DE JUANA GALVEZ CON 46.50 mts.

SUR: TERRENO DE CAMILO GUEVARA CON 38.00 mts.

ESTE: TERRENO DE EMILIO ESPINO CON 21.20 mts.

OESTE: AVENIDA 11 SUR CON 21.00 mts.

AREA TOTAL DEL TERRENO OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS CON VEINTIOCHO CENTIMETROS (873.28M2).

Con base a lo que dispone el artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la persona o personas que se encuentren afectadas.

Entregúense sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación.

La Chorrera, 18 de agosto de mil novecientos setenta y seis.

El Alcalde

(Fdo.) Sr. Gastón G. Garrido G.

Director del Dpto. de Catastro Mpal.

(fdo) Virgilio de Sedas.

L-421856

(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

EL SUSCRITO JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A, JORGE E. HAI PHEN, Representante Legal de TROPICAL MOBILE HOMES S.A., para que dentro del término de diez -10- días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado judicial a hacer valer sus derechos y justificar su ausencia en el Juicio Universal de QUIEBRA interpuesto por el BANCO CONTINENTAL DE PANAMA, S.A., contra la Empresa fallida-- Tropical Mobile Homes, S.A.

Se advierte al emplazado que si no lo hace dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, hoy -siete- de junio de mil novecientos setenta y ocho -1978- y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

(Fdo.) ELIAS N. SANJUR MARCUCCI

(Fdo.) GLADYS DE GROSSO

La Secretaria

CERTIFICO: Que la pieza anterior es fiel copia de su original

Panamá, 7 de junio de 1978

GLADYS DE GROSSO

Secretaria del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá

L421138

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 139

EL SUSCRITO, JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO;

EMPLAZA:

A, BERNABE SIERRA CONZALEZ, REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DENOMINADA SIMACA, S.A., y JOSE ANGEL CASTRELLON, para que por sí o por medio de apoderado judicial, comparezcan a estar en derecho en este Tribunal de Justicia BANCO FIDUCIARIO DE PANAMA, S.A.

Por tanto se advierte a la parte demandada que si no comparece al Tribunal dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto con un periódico de la localidad, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

Panamá, 22 de junio de 1978

EL JUEZ,

(Fdo.) LICDO. ANDRES A. ALMENDRAL C.,

(Fdo.) LUIS A. BARRIA

Secretario

L417132

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

EL SUSCRITO JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, por medio del presente Edicto,

HACE SABER:

Que, en el juicio de Sucesión Testamentaria de SIMON COIFMAN, se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO.- Panamá, veintiséis de junio de mil novecientos setenta y ocho.

VISTOS:.....

En consecuencia, el que suscribe Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA: Que, está abierto el juicio de Sucesión Testamentaria de SIMON COIFMAN desde el día 5 de abril de 1978, que son sus herederos, según el testamento presentado, la señora SURA HUSID DE COIFMAN y Ordena que, comparezca a estar en derecho en la presente Sucesión, todas las personas que tengan algún interés en la misma y que se fije y publique el Edicto Emplazatorio de que trata la Ley.

Téngase a la Dirección General de Ingresos como parte, para la liquidación y cobre el impuesto de mortuoria.

Cópiase y Notifíquese,

(Fdo.) Elías N. Sanjur Marcucci

(Fdo.) Gladys de Grosso, Secretaria

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, hoy veintisiete de junio de mil novecientos setenta y ocho -1978- y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su legal publicación.

El Juez,

Elías N. Sanjur Marcucci

(Fdo.)

(Fdo) Gladys de Grosso

La Secretaria

CERTIFICO:

Que la pieza anterior es fiel copia de su original Panamá, 27 de junio de 1978

Gladys de Grosso

Secretaria del Juzgado 4o. del Circuito de Panamá

L417164

(Única publicación)

Editora Renovación, S.A.